

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 718

RADICACIÓN: 760013103-005-1999-01615-00
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera de Trabajadores del Occidente
Colombiano
DEMANDADOS: Municipio de la Cumbre-Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega escrito por parte del profesional del derecho Héctor Giovanni Prieto Sandoval, a través del cual informa que el demandado Municipio de La Cumbre-Valle le confirió poder para que lo represente en el presente asunto, en igual sentido solicita acceso al link que contiene el expediente digital.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se le reconocerá personería para actuar al Abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, como quiera que la petición se atempera a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de link de acceso al expediente digital, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir link de acceso solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval identificado con CC. 16.827.159 y T.P. 229.740 del C.S. de la J, para que actúe en representación del demandado Municipio de la Cumbre-Valle en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir link de acceso solicitado, al abogado Héctor Giovanni Prieto Sandoval.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f88589b7c176f42902530e1f40426ce387bf9c97adc2c3d74fee96f030b57d**

Documento generado en 08/05/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 713

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-1997-13348-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Crecer S.A. C.F.C.
DEMANDADOS: Electroyumbo Ltda y Otro

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno de medidas, se allega memorial de la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – ELECTROYUMBO LTDA identificada con el Nit. 890309951 y HUGO HUMBERTO GARCIA GALVIS identificado con la C.C.6.037.014, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y BANCO SERFINANZA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 54.617.371 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados ELECTROYUMBO LTDA identificada con el Nit. 890309951 y HUGO HUMBERTO GARCIA GALVIS identificado con la C.C.6.037.014, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo a la suma de \$54.617.371.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6610065b121bd6d3a3d0cca59d92a24309430a8983edefbd9f5093f207a58707**

Documento generado en 08/05/2023 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 712

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-1998-00651-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco del Pacifico
DEMANDADOS: Armiro Osorio Hurtado y Otros

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados – ARMIRO OSORIO HURTADO, identificado con la C.C. No. 16.891.692, IMPORT LAND LTDA - IMPORTADORA COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. No. 800.166.514-6, en la entidad financiera Serfinanza Compañía de Financiamiento Comercial S.A. y Banco Serfinanza.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$432.104.529 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – – ARMIRO OSORIO HURTADO, identificado con la C.C. No. 16.891.692, IMPORT LAND LTDA - IMPORTADORA COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. No. 800.166.514-6, en la entidad financiera Serfinanza Compañía de Financiamiento Comercial S.A. y Banco Serfinanza. Límitese el embargo a la suma de \$432.104.529.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da1e2065148e06bfda8e8753e5b9d7679b52faa3785d0d5b015e5da5d6a8586**

Documento generado en 08/05/2023 01:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 749

Radicación: 76-001-3103-011-2003-00031-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Dolores Edith Arango Juris
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allegan informes por parte de la Secuestre designada Betsy Arias Manosalva y la perito evaluadora María Eugenia Jaramillo López, dando alcance a los requerimientos realizados en providencia del 03 de mayo de 2022, los anteriores informes se agregarán para que obren, consten y sean de conocimiento de las partes.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial a través del cual solicita se resuelva la objeción al avalúo del inmueble con las pruebas obrantes en el plenario.

Al respecto, procede el despacho a definir lo concerniente al avalúo del inmueble y para ello se tendrán en cuenta los informes arribados por la secuestre y la perito evaluadora, mismos en los que se indica de manera conjunta, que no les fue posible ingresar al bien inmueble debido a que los ocupantes del segundo piso del mismo, no les permitieron ingresar a realizar la experticia, lo que deja ver la poca colaboración de la parte ejecutada para tal fin, por lo tanto, en aplicación al artículo 233 del C.G.P., tal conducta se apreciará como indicio en contra de la objetante. Luego entonces, se tendrá como precio del inmueble el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante.

Lo anterior, se reitera por no existir cooperación de la parte demandada para que se pudiera ingresar al inmueble identificado con la M.I. 370-857, a realizar la experticia encomendada, conclusión a la que llega el despacho de la lectura de los informes rendidos por la secuestre y la perito evaluadora, pues emerge claro que si la parte demandada hubiera hablado sobre el tema con los inquilinos del inmueble, estos hubieran permitido el ingreso al bien y, además, hubiesen prestado la colaboración necesaria para la realización de la experticia, misma que fue ordenada desde el 2019, y a la fecha no se ha realizado, lo que deja ver que ha transcurrido un lapso amplio de tiempo, en el que el discurrir procesal del asunto de la referencia se encuentra frenado por no haberse podido fijar el valor del avalúo del inmueble, por la escasa colaboración prestada para ello, lo que refleja un notorio desinterés de la aparte ejecutada para que continúe el presente asunto.

Así las cosas, y debido a que los avalúos comerciales allegados por las partes presentaron disparidades que no pudieron ser resueltas, por no existir, se repite, la debida colaboración de la parte ejecutada, se rechazarán las observaciones presentadas por la parte demandada al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante dando aplicación al artículo 233 del C.G.P., y como consecuencia de ello, el valor del inmueble se determinará con el avalúo comercial presentado por la parte actora siempre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sean de conocimiento de las partes los informe rendidos por parte de la Secuestre designada Betsy Arias Manosalva y la perito avaluadora María Eugenia Jaramillo López, visibles a índices digitales 13 y 14 del expediente digital.

SEGUNDO: RECHAZAR las observaciones presentadas por la parte demandada al avalúo comercial allegado por la parte actora conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: OTORGAR eficacia al avalúo comercial allegado por la parte actora el cual se estima por valor de \$ 325.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf78472d6afd8d5d9b605d9ce0cd0b12d7e7cb27eebb4dae788e5d5cbf6f850**

Documento generado en 10/05/2023 06:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME PROCESO RADICACION 760013103011-2003-00031-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 11:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 11:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PROCESO RADICACION 760013103011-2003-00031-00

Cordial saludo
Adjunto informe.
Cordialmente Betsy Arias

Santiago de Cali, 29 de julio de 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO JURIS

RADICACIÓN : 760013103011-2003-00031-00

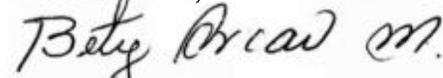
Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No. 32.633.457 de Barranquilla, auxiliar de la justicia secuestre designada por relevo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-857 y localizado en Calle 9 No. 14-79/83, el cual no me fue entregado por la secuestre anterior y atendiendo lo solicitado en el oficio No. 102 de 24 de enero de 2022, me dirigí al inmueble el viernes 29 de julio del presente año, observando que el primer piso corresponde a un local que se encuentra desocupado y el segundo piso se encuentra habitado según pude constatar por personas de dudosa reputación que entraban y salían del mismo y quienes no quisieron atender el llamado, negándose a brindar información y por ende a permitir el ingreso.

En esta diligencia estuve acompañada de la arquitecta María Eugenia Jaramillo López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.499.582 de Florida – Valle, en calidad de evaluador designada por este juzgado para realizar el avalúo del inmueble y habíamos acordado reunirnos en el sitio para realizar un reconocimiento al inmueble y cada una de nosotras cumplir con la labor encomendada. Adjunto registro fotográfico del inmueble.

Hasta aquí mi informe sobre lo comisionado por este juzgado.

Cordialmente,



BETSY ARIAS MANOSALVA

CC. No. 32.633.457 de Barranquilla

Teléfonos 3997992 Cel. 315 813 99 68

Correo electrónico balbet2009@hotmail.com

REGISTRO FOTOGRAFICO.-



Fachada principal

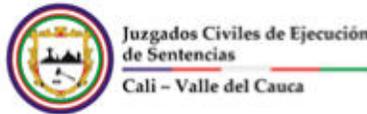


Placa no oficial

RV: INFORME PROCESO RADICACION 760013103011-2003-00031-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 13:49

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: María Eugenia Jaramillo López <jaramilloavaluos@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 12:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME PROCESO RADICACION 760013103011-2003-00031-00

Adjunto lo enunciado

Atentamente: María Eugenia Jaramillo Lopez

Santiago de Cali, 01 de Agosto del 2022

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO JURIS

RADICACIÓN: 760013103011-2003-00031-00

Cordial saludo:

MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.499582 de Florida- Valle del Cauca, perito evaluador designada por relevo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370- 857 y localizado en Calle 9 No. 14-79/83, el cual no me fue entregado por la secuestre anterior y atendiendo lo solicitado en el oficio No. 102 de 24 de enero de 2022, me dirigí al inmueble el viernes 29 de julio del presente año, observando que el primer piso corresponde a un local que se encuentra desocupado y el segundo piso se encuentra habitado según se pudo constatar por personas de dudosa reputación que entraban y salían del mismo y quienes no quisieron atender el llamado, negándose a brindar información y por ende a permitir el ingreso.

En esta diligencia estuve acompañada de la arquitecta Betsy Arias Manosalva identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.633.457 de Barranquilla en calidad de auxiliar de la Justicia designada por este juzgado para realizar el acompañamiento a la inspección y habíamos acordado reunirnos en el sitio para realizar un reconocimiento al inmueble y cada una de nosotras cumplir con la labor encomendada. Adjunto registro fotográfico del inmueble.

Hasta aquí mi informe sobre lo comisionado por este juzgado.

MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ

Mat. Profesional: 25700-13978 de Cundinamarca

CC. No. 29.499.582 de Florida- Valle del Cauca

Teléfonos 3774977 Cel. 320-6327222

Correo electrónico:

jaramilloavaluos@gmail.com

ANEXOS FOTOGRÁFICOS



FACHADA PROPIEDAD EN DOS NIVELES



CALLE 9- BARRIO SAN JUAN BOSCO



CALLE 9- BARRIO SAN JUAN BOSCO



ENTORNO



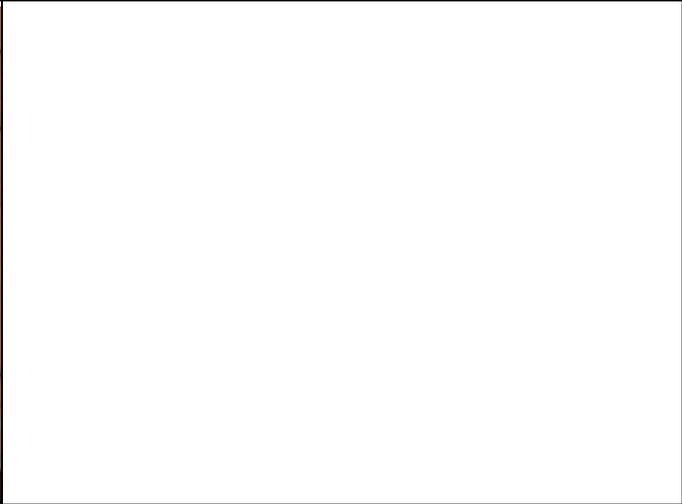
DETALLE ESTADO DE LA CONSTRUCCION



NOMENCLATURA



NOMENCLATURA



REGISTRO FOTOGRAFICO.-



Fachada principal



Placa no oficial

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 708

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00111-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Andrés Felipe Zambrano
DEMANDADOS: Vittalmedica SAS

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

El demandante ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO, allega memorial poder conferido al profesional del derecho, RUBEN DELGADO CHAVES identificado con CC. 1.085.275.782 y T.P. 320.644 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – VITTAL MEDICA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 805.028.138-1, en cuentas Corrientes, de Ahorro, Títulos Valores, Bonos, Certificados de Depósito a Término Fijo o Indefinido, en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR S.A., WWB COLOMBIA, y BANCO HSBC.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$564.108.577, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

De igual forma, solicita el embargo y secuestro y/o retención de los derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que la sociedad VITTAL MEDICA S.A.S., identificada con el Nit. No. 805.028.138-1, tenga o llegare a tener, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a su favor en Fideicomisos o Encargos Fiduciarios administrados por las siguientes entidades fiduciarias: BBVA ASSET

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. • ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • FIDUCIARIA COLMENA S.A. • SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. • ALIANZA FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA POPULAR S.A. • FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. • FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. • FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. • ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. • ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. • FIDUCIARIA CENTRAL S.A. • SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. • FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. • FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. • FIDUCIARIA SURA S.A. • CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. • BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA COOMEVA S.A. • RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A. • SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA • ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., y la SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Con relación a lo petición del actor, es menester indicar que el embargo de los créditos derivados de los rendimientos de los bienes fideicomitidos procede, al tenor de lo descrito en el artículo 1238 del Código de Comercio, en favor del acreedor del beneficiario de la fiducia, y a su vez, el embargo de los derechos fiduciarios procede en favor del acreedor del fideicomitente, siempre y cuando la deuda sea anterior a la constitución de la fiducia, tal como se describe en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades del 25 de julio de 2017 .

Bajo ese horizonte de comprensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, con la precisión de que la acreencia aquí cobrada data del 22 de mayo de 2018 limitando el embargo a la suma de \$564.108.577, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RUBEN DELGADO CHAVES identificado con CC. 1.085.275.782 y T.P. 320.644 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandante ANDRES FELIPE ZAMBRANO. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada –VITTAL MEDICA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 805.028.138-1, en cuentas Corrientes, de Ahorro, Títulos Valores, Bonos, Certificados de Depósito a Término Fijo o Indefinido, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR S.A., WWB COLOMBIA, y BANCO HSBC. Límitese el embargo a la suma de \$564.108.577.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro y/o retención de los derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que la sociedad VITTAL MEDICA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 805.028.138-1, tenga o llegare a tener, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a su favor en Fideicomisos o Encargos Fiduciarios administrados por las siguientes entidades fiduciarias: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. • ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • FIDUCIARIA COLMENA S.A. • SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. • ALIANZA FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA POPULAR S.A. • FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. • FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. • FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. • ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA • FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. • ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. • FIDUCIARIA CENTRAL S.A. • SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. • FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. • FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. • FIDUCIARIA SURA S.A. • CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. • BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA COOMEVA S.A. • RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A. • SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA • ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, bajo el estricto cumplimiento de lo reglado en artículo 1238 del Código de Comercio y con la precisión que la obligación aquí cobrada data del 22 de mayo de 2018. Límitese el embargo hasta la suma de \$564.108.577.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libren los oficios comunicando lo decidido en los acápites anteriores, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50322b1f76586f507f9b6e2cc1a79561e3faeb3fbb2d059e41540a369a743ec**

Documento generado en 08/05/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 721

RADICACION: 76001-3103-011-2021-00085-00
DEMANDANTE: Mauricio Ramírez Giraldo cesionario de Beatriz Elena Ramírez
Ramírez
DEMANDO: Jorge Alexander Sánchez Castañeda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que al momento de su remisión por parte del juzgado de origen se encontraban pendientes de resolver algunos memoriales, sin embargo, sobre ello el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, no hizo mención alguna en su oficio remisorio No. 413 de 01 de abril de 2022, razón por la cual, sobre los mismos no se había emitido pronunciamiento alguno, no obstante, en la presente providencia se resolviera sobre ellos.

Así pues, se observa a índice digital No. 49, del cuaderno digital de origen, el demandado allega memorial denominado “*INCIDENTE ANEXANDO PAGOS*” a través del cual, anexa documento contentivo de un acuerdo de pago realizado entre las partes en el presente asunto y anexa prueba de abonos realizados a la obligación, sin embargo, sobre ello se evidencia que, el Juzgado de origen se pronunció a través de auto No. 1318 de 26 de octubre de 2021, y auto S/N del 08 de noviembre de 2021, razón por la cual, se ordenará al apoderado judicial de la parte demandada que se éste a lo dispuesto en las providencias en mención.

También se observa a índice digital No. 51, del expediente de digital de origen, la devolución del despacho comisorio No. 18 de 03 de septiembre de 2021, allegado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, debidamente diligenciado, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, se encuentra a índice digital No. 7, del expediente digital creado por este despacho judicial al asunto de la referencia, memorial del auxiliar de la justicia PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien actua en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., a través del cual, allega informe de la gestión realizada en el cargo a él encomendado como secuestre, lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Seguidamente, el Banco Davivienda S.A., allega oficio de fecha 28 de abril de 2022, a través del cual, informa que se levantó la medida cautelar existente en contra del aquí demandado en obediencia al oficio No. 1392 de 08 de noviembre de 2021, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste.

Por último, el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando se requiera al secuestre a fin de que allegue informe de la gestión realizada en dicho cargo, al respecto, se evidencia que tal requerimiento no es necesario en virtud de que el auxiliar de la justicia allego el respectivo informe de su gestión mismo que se encuentra visible a índice digital 07 y que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo resuelto a través de providencia No. 1318 de 26 de octubre de 2021, y auto S/N del 08 de noviembre de 2021, en las cuales resolvieron lo concerniente a la suspensión y el acuerdo de pago suscrito entre las partes del presente compulsivo.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 18 de 03 de septiembre de 2021, expedido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a folios índice digital No. 51, del cuaderno de origen.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a índice digital No. 7, del expediente digital.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el oficio de fecha 28 de abril de 2022, a través del cual la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., informa que procedió con el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del aquí demandado en obediencia al oficio No. 1392 de 08 de noviembre de 2021, remitido por cuenta del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

QUINTO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo activo de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c557606587edde59fd9aaed5a8c497c2d71456b51eaa38494ad282c5a716b4d**

Documento generado en 08/05/2023 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 720

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00085-00
DEMANDANTE: Mauricio Ramírez Giraldo cesionario de Beatriz Elena
Ramírez Ramírez
DEMANDADO: Jorge Alexander Sánchez Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 45 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 06 cuaderno de origen), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$150.000.000, fecha inicial 15/09/2020 (Mandamiento de pago ID07 carpeta de origen) al 06/12/2021 (fecha de liquidación presentada):

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-sep-20
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		6-dic-21
DIAS	-24	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	441	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 1.537.500,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 43.075.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.000.000
SALDO INTERESES	\$ 43.075.500
DEUDA TOTAL	\$ 193.075.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.567.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.567.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 10.507.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.940.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 13.417.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 16.372.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.955.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 19.297.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.925.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 22.207.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 25.102.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 27.997.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 30.892.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 33.802.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 36.697.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 39.577.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.880.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 42.487.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 45.427.500,00	\$ 150.000.000,00	\$ 588.000,00

Resumen Final de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 150.000.000
Intereses de Mora	\$ 43.075.500
Abonos aplicados a los Intereses de Mora	-\$ 28.000.000
TOTAL	\$ 165.075.500

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 44 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$165.075.500,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 06 de diciembre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2972e12bddac654491bdbf5d43906202bf014a2f7efeb612c82810e4c26a4f**

Documento generado en 08/05/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO 11-2021-00085

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 8:03

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 18:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO 11-2021-00085

Buenas Tardes, se remite memorial de proceso remitido a ejecución el 2 de Mayo de 2022.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria
Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 12:58 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

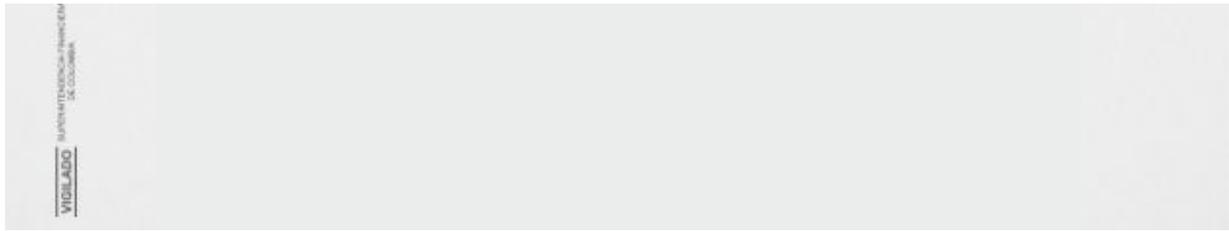
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008156369

Bogotá D.C., 28 de Abril de 2022

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano
Cali (Valle del cauca)
J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 1392
Asunto: 76001310301120210008500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTANEDA	79749442

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

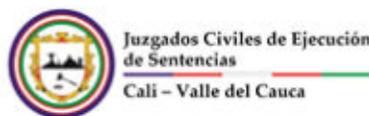
COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luis F./8036
TBL - 201601037937809 - IQ051008156369

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 11- 2021-00085 JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 10:16

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela Salazar <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; tbolanos <tbolanos@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 11- 2021-00085 JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA

Buenos días Señor Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del establecimiento de comercio ubicado en la AVENIDA 2 F NORTE # 24N-96 denominado AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ

CAUSANTES: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
RADICACION: 11-2021-00085-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
RADICACION: 11-2021-00085-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien al momento de la visita.
- Realizar inventario de los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar ubicado en la AVENIDA 2 F NORTE # 24N-96 denominado AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL de Cali, en el sitio nos atiende el demandado, se evidencia que el establecimiento de comercio sigue activo, se anexa inventario realizado por nuestra parte, se anexa contrato de arrendamiento de equipos y maquinaria donde se relacionan unos bienes que se encuentran en el inmueble para el funcionamiento del establecimiento pero no son de propiedad del demandado, a su vez el señor Jorge Alexander manifiesta que va entregar el local porque se le ha convertido en impagable el canon de arrendamiento por el lugar, a lo que se le advierte que cuando se vaya trasladar nos debe informar dado que sobre el establecimiento de comercio y los bienes que hacen parte del mismo recae el secuestro, y nosotros como auxiliares de la justicia somos los garantes de esos bienes, por tanto debe de informarnos a donde van trasladarse con dichos bienes so pena de acarrear posibles sanciones penales, se le solicitó información contable a lo que manifiesta no manejar formalmente, de lo anterior se evidencia que el establecimiento no genera réditos no es viable contablemente para su administración.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Cali, 20 de enero de 2021

CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS (MAQUINAS)

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FELIPE SANCHEZ PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.397.081 de Bogota D.C, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y **JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 79.749.442, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDATARIO**, acuerdan celebrar el presente contrato de alquiler de equipos, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: por el presente contrato el **ARRENDADOR** otorga en calidad de arrendamiento a favor del **ARRENDATARIO**, los siguientes equipos: •**UN REFRIGERADOR**, "SERIE 5315 MUEBLE MURAL PALERMO DE 16 PUERTAS MARCA CASTELL", 1 CONGELADOR "SERIE 5316 MUEBLE MURAL FERRERA CONGELACION DE 5 PUERTAS MARCA CASTELL"; 1 CONGELADOR "SERIE 5317 MUEBLE MURAL FERRERA CONGELACION DE 5 PUERTAS MARCA CASTELL", CUARTO FRIO MARCA CASTELL CON DOS PUERTAS EN ACERO INOXIDABLE DE 1.97 DE ALTO Y 92 DE ANCHO, 6 METROS DE LARGO POR 2.86 DE ALTO Y 4 METROS DE ANCHO TODO EN MODULACION AISLADA; EN LA PRIMERA PUERTA ES DE CONSERVACION CON 2 EXTRACTORES Y 1 TUNEL DE FRIO, 1 LAMPARA LED, DE 2 METROS Y MEDIO DE LARGO Y EN LA SEGUNDA PUERTA CUARTO DE CONGELACION DE 3.5 DE LARGO CON EVAPORADOR DE AIRE/UNIT COOLER MODELO TRND-451SN EV254F451A Y SERIE NUMERO 00313 CON 5 MOTO VENTILADORES 220V-325W-2,3 A-50/ 60HZ RESISTENCIAS 220V-5.400W-24,6 A, Y 1 LAMPARA LED, CON UN TABLERO DE CONTROL AGEON SMARTSET DUO \$109 DE REDE 200-230 VAC-4VA UN RELES 40°-240 Vac MEDICAO -50°C a 100°C, Y 10 CORTINAS DE LAS PUERTAS AISLANTE DE FRIO. -Equipos que se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, con sus accesorios completos.

SEGUNDO: Por el presente queda establecido el contrato. Donde el **ARRENDADOR** da en arrendamiento los equipos descritos en la cláusula primera que antecede a favor del **ARRENDATARIO**, para uso exclusivo en la dirección Avenida 2F No 24 Norte-96 San Vicente.

TERCERO: El plazo de duración del presente contrato es de un (1) año, contados a partir del 20 de enero de 2021 hasta el 20 de enero 2022, el mismo que podrá ser prorrogado automáticamente si antes de tres meses a la finalización de cada periodo ninguna de las partes manifiesta por escrito la intención de no renovación.

CUARTO: Las partes acuerdan que el monto del alquiler que pagará el **ARRENDATARIO** en calidad de contraprestación por el uso del bien es de \$1.000.000 (un millón de pesos) mensuales, a los precios resultantes del alquiler y las cantidades que sean objeto de facturación se les facturará adicionalmente el -IVA-, de conformidad con la legislación

reguladora de dicho impuesto, dicha suma, será cancelada por el ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR, suma mensual que será cancelada en efectivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual. Este canon de Arrendamiento se incrementará cada año en una suma equivalente a 5 puntos más el 100% del IPC del año inmediatamente anterior, quedando notificadas las partes con la firma de este contrato de dicha disposición.

QUINTO: El arrendatario no podrá vender, enajenar, hipotecar ni dar en prenda, con o sin desplazamiento posesorio, el bien objeto de alquiler. Así mismo, no podrá, sin previa autorización del arrendador, ceder temporalmente, subarrendar, el bien arrendado o subrogar a persona física o jurídica en los derechos u obligaciones que le corresponden.

SEXTO: ENTREGA DE LA MAQUINARIA DE SU DEVOLUCION Y MANTENIMIENTO

A) El arrendatario reconoce explícitamente recibir los bienes objeto de este contrato en perfectas condiciones de seguridad y uso, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, reconoce haber recibido un ejemplar en español con las correspondientes instrucciones para su utilización.

B) El arrendatario será responsable de su perfecto mantenimiento y conservación así como de su devolución en el estado en que la recibió, considerando el uso normal durante la vigencia del contrato, limpiada y engrasada.

C) El arrendatario procederá bajo su entera responsabilidad, diariamente a las verificaciones y puesta a punto de los niveles (aceites, agua, combustible y otros líquidos). El mantenimiento (gastos de combustible, lubricante,) correrá por cuenta del arrendatario. También serán de su cuenta los gastos de reparación así como los desplazamientos como consecuencia de un defecto de mantenimiento.

D) Si el arrendatario no cumplierse estrictamente con las normas de mantenimiento será responsable de cualquier daño, menoscabo, avería o accidente que la misma surgiese, y tendrá derecho el arrendador a dar por terminado el contrato y retirar la máquina.

E) Se considera a la persona que recibe los bienes y firma este contrato con personalidad jurídica o autorización suficiente para realizar este acto. De no ser así, y en caso de litigio, la empresa destinataria responderá personal y solidariamente tanto del valor de los mismos como de su estado de conservación.

F) En razón a que la maquinaria es manejada por el personal del arrendatario, este se responsabiliza de toda avería por la utilización inadecuada, así como de los daños y perjuicios causados a la propia maquinaria y a los terceros que resulten afectados por cualquier siniestro causado por el mal uso del material o negligencia de su manipulador, incluidos la naturaleza del suelo y del subsuelo, infringir la normativa de dominio público de la prevención de seguridad e higiene en el trabajo, las normas de contaminación del medio ambiente y demás disposiciones aplicables. El arrendatario igualmente, confiará el material arrendado a personal cualificado para su uso normal, el cual deberá estar, en todo momento, en posesión de las autorizaciones que sean necesarias.

SEPTIMO. - SERVICIO E INSPECCIONES arrendatario permitirá al arrendador, en todo momento, sin necesidad de previa comunicación ó autorización, el acceso al lugar donde se encuentre la maquinaria para su revisión, reparación y control.

OCTAVO.-AVERIAS Y REPARACIONES: El arrendatario deberá notificar de forma inmediata, por teléfono, al arrendador cualquier avería o funcionamiento incorrecto del material alquilado, dejando inmediatamente de utilizar la máquina si fuera previsible, posible o probable un riesgo que entraña peligro para la seguridad y salud de las personas encargadas de la máquina.

Si por cualquier motivo la reparación no fuera posible, EL ARRENDADOR sustituirá la maquinaria y equipo por otro de igual potencia Y capacidad, según disponibilidad, sin cargo adicional para el arrendatario, siempre que la avería sea por desgaste propio. El arrendatario será responsable de las averías y asumirá los costos de reparación, cuando se produzca por negligencia o mal uso del material, sin que pueda exigir daños, perjuicios o cualquiera otra clase de indemnización por paradas debidas a causas ajenas al arrendador, incluyendo entre ellas las malas o adversas condiciones climatológicas, del terreno, mano de obra inactiva, parada de obra, lucro cesante, etc.

NOVENO. RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO POR PERDIDA Y DAÑOS Durante la vigencia del contrato, el arrendatario es responsable de la pérdida o los daños que pueda sufrir la maquinaria por culpa de cualquier causa, así como de cualquier reclamación que reciba el arrendador por el uso y empleo de la maquinaria.

DECIMO. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO El material deberá utilizarse exclusivamente en la dirección señalada en el contrato. Toda utilización fuera de la misma sin previa comunicación del arrendatario al arrendador será causal de terminación del contrato. El arrendatario cuidará, además, el material esté debidamente almacenado o custodiado cuando quede fuera de servicio, de manera que no pueda constituir daño para terceros, y protegido contra robos o hurtos. El arrendatario se responsabilizará en caso de robo o hurto de los bienes objeto del presente contrato debiendo pagar AL ARRENDADOR, el valor de los mismos, el cual dependerá de su estado y horas de funcionamiento, en caso de hurto. La documentación de la maquinaria que le haya sido entregada, deberá ser guardada aparte de la misma. El arrendatario será responsable de toda falta en este sentido.

DECIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO Y TRANSPORTE

A) El presente contrato entrará en vigor con la puesta a disposición del arrendatario o de la persona física o jurídica por él designado, de la maquinaria, sus componentes y cuanto sea objeto de arrendamiento. Se entienden puestas a disposición en el momento de la firma del presente contrato. El contrato estará en vigor por el período de tiempo que el arrendatario tenga en su poder la maquinaria y todos los materiales objeto del contrato, en tanto no proceda a la devolución de los mismos.

B) El material podrá ser devuelto por el arrendatario a la finalización del contrato de arrendamiento y será a cargo del arrendatario los gastos de traslado de la maquinaria y material arrendado, hasta la dirección que indique el arrendador. La devolución del material, se realizará con carta escrita donde nos indiquen, el día y la hora de devolución, firmada por el arrendatario o personal por él autorizado, con lo cual se pone fin a la posesión del material por el arrendatario.

C) En el caso de que no sea devuelta la maquinaria, sus componentes y la totalidad de las cosas objeto de contrato al finalizar el contrato de arrendamiento serán facturadas al arrendatario por el importe de su reposición a nuevas.

D) A los precios resultantes del alquiler y las cantidades que sean objeto de facturación se les repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido IVA, de conformidad con la legislación reguladora de dicho impuesto. Las facturas se emitirán el último día de cada mes, o a la finalización del contrato en caso de producirse antes.

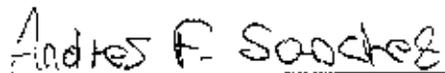
DECIMO SEGUNDO. - RESOLUCION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:
EL ARRENDADOR Podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Cuando el arrendatario hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

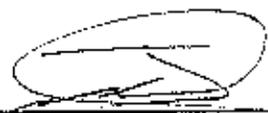
B) Cuando el arrendatario se encuentre en situación de suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores o cualquier otra situación jurídica similar.

C) Por mora en el pago del canon de arrendamiento. En el supuesto de rescisión del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte DEL ARRENDATARIO podrá exigir el pago de todas las rentas pendientes el importe de las vencidas y los gastos de devolución que se hubiesen producido, más intereses de demora.

Para constancia se firma en Cali, a los veinte días del mes de enero del año 2021.


EL ARRENDADOR
ANDRES FELIPE SANCHEZ PULIDO
C.C 1.022.397.081




EL ARRENDATARIO
JORGE ALEXANDER SANCHEZ C.
CC. 79.749.442





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

A+

G.S. RH

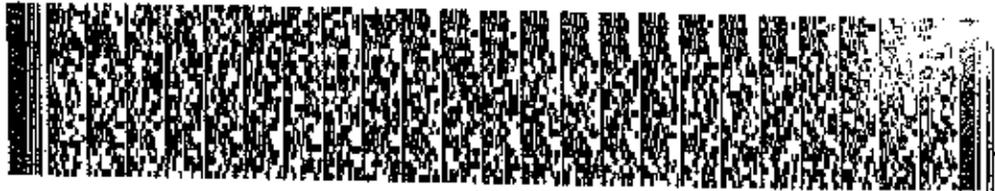
M

SEXO

02-DIC-1996 BOGOTÁ D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3103100-00401345-M-0079749442-20120923

0031215770A 1

3121994258

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.749.442**

SANCHEZ CASTAÑEDA

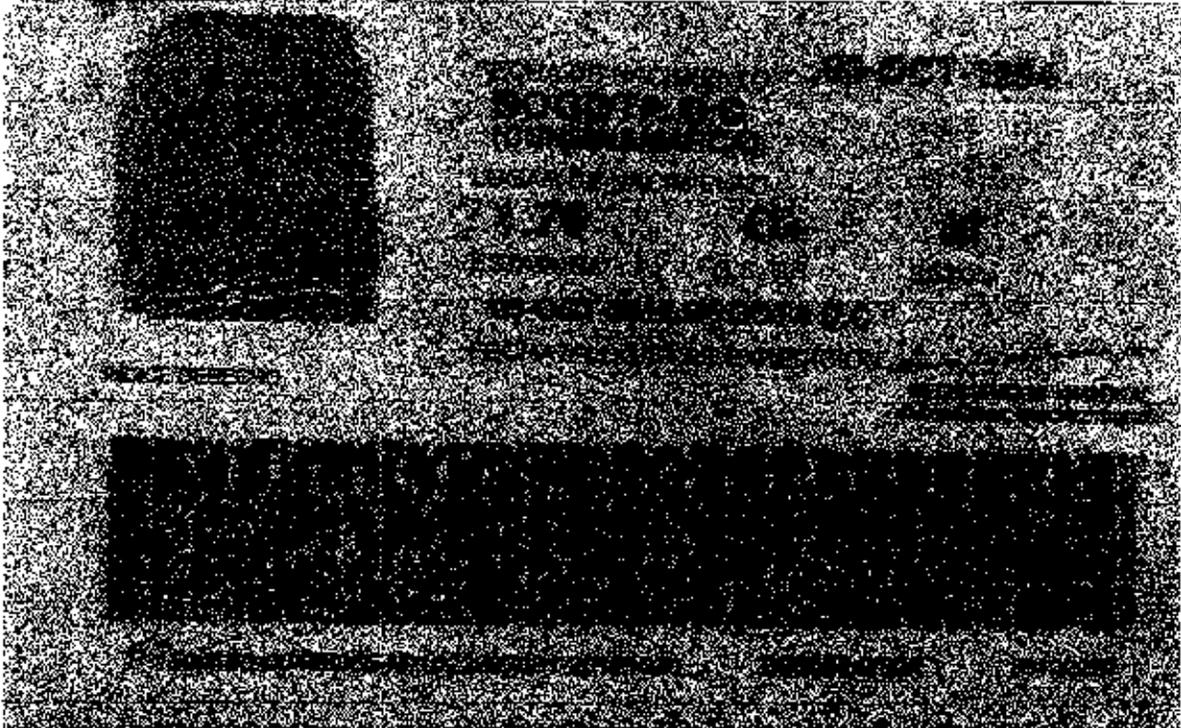
APELLIDOS

JORGE ALEXANDER

NOMBRES

Jorge Alexander Sanchez Castañeda
FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

1.022.397.081

SANCHEZ PULIDO

ANDRES FELIPE

NUMEROS

Andres F. Sanchez

FIRMA



DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 18 RAD. 76001310301120210008500

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Vie 11/03/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ

DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA

En relación con el asunto de referencia, envió despacho comisorio con sus respectivos anexos.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora

 <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/167572/un-corredor-de-400-metros-enaltecera-al-cristo-rey-de-los-calenos/>

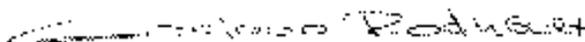
(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.18, Radicado No. 78001310301120210008500, proveniente del JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, La comisión se encuentra cumplida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 DE MARZO DE 2022

Auxiliar Administrativo  GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 08 DE MARZO DE 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

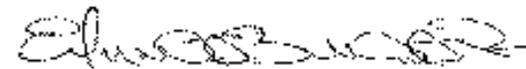
DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No.18 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE por las razones expuestas.

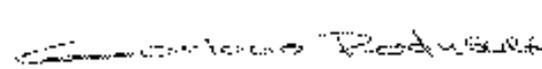
Segundo.- Va constante de Doce (12) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE



ELIZABETH BASTIDAS PIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

Nº 18

No. 2021-4173010-299661-2
 Asunto: despacho comisorio No. 18
 Fecha Radicado 15/12/2021 03:39:09
 USUARIO Redactor: JHON ORTIZ
 Oficina: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
 Municipio: (0057) JUZGADO ONCE CIVIL DEL ID - 12982241
 Nombre Usuario: Papias - papias@cejor.gov.co
 Sede: Sede de Cali (Valle de Cauca) Cam. Terc. Alcaldía, línea 195

 202141730102996612

Norte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 No. 12-15 Piso 13 Torre B
 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
 Email: jlccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 Tel. 8986868 ext. 4112
CALI - VALLE

13
 20-12-21

DESPACHO COMISORIO N°18
Rad. 760013103011-2021-00085-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

A LA

ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ en contra del señor JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA, se profirió la siguiente providencia:

"JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Auto No. 1066. Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de 2021: (...) **TERCERO: DECRETAR** el SECUESTRO del Establecimiento de Comercio "AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL" de propiedad del demandado, ubicado en la Avenida 2 F No. 24 Norte - 96 de la ciudad de Cali. **CUARTO: Para** la práctica de la presente diligencia se COMISIONA a la **ALCALDÍA MUNICIPAL-SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del Establecimiento de comercio antes mencionado. Para el efecto se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestre si fuere estrictamente necesario y fijarle honorarios asistenciales. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las facultades establecidas en el artículo 37 y siguientes del C. G del P. Librese el respectivo Despacho Comisorio con los anexos respectivos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE; NELSON OSORIO GUAMANGA. El Juez"**

INSERTO:

El profesional del derecho CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.620.125 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 103.776 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante puede ser ubicado en la Calle 11 N° 3-67 Edificio Sierra Oficina 304 de Cali, celular No. 3128959495, e-mail: urdinotacortes@gmail.com.

10 6 DIC 2021
 77

Para constancia, se expide en Cali, a los cuatro (3) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS: Copia del auto No. 1066 del 3 de septiembre de 2021, certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio con matrícula No. 1081175, denominado Autoservicio Quesera y Salsamentaría el Portal, de propiedad del señor Jorge Alexander Sánchez Castañeda, identificación con C.C. 79.749.442.

La Secretaria,

SÁNDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Sandra Arboleda Sanchez
Secretario
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36253d5ad5208036dcb61d8174f68a4121b726b32a9a521ec365e9228d79ca0b

Documento generado en 03/09/2021 01:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden allegados por la parte actora que corresponde a constancias de notificación al demandado a través de correo electrónico de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el memorial de solicitud de secuestro de Establecimiento de Comercio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto N° 1066

Rad.760013103911-2021-00085-00

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de 2021.

De conformidad con la constancia secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado a través de correo electrónico según las constancias allegadas por la parte actora serán agregadas al expediente, para los fines pertinentes.

Allega el actor solicitud de secuestro del establecimiento de comercio Autoservicio Quesera y Salsamentaria el Portal de propiedad del demandado, el cual se evidencia que tiene el registro de embargo respectivo, según la comunicación aportada al proceso por la Cámara de Comercio de esta ciudad; por lo que se procederá a comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para lo pertinente.

Por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste las constancias allegadas por la parte demandante correspondientes a la notificación del demandado a través del correo electrónico señalado en la demanda.

SEGUNDO: TENER notificado al demandado de la presente demanda a partir del día 4 de agosto de 2021, conoquiera que las comunicaciones de notificación le fueron enviadas el día 2 de agosto de 2021, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

TERCERO: DECRETAR el **SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio "AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL" de propiedad del demandado, ubicado en la Avenida 2 F No. 24 Norte - 96 de la ciudad de Cali.

CUARTO: Para la práctica de la presente diligencia se COMISIONA a la ALCALDÍA MUNICIPAL-SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del Establecimiento de comercio antes mencionado. Para el efecto se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestro si fuere estrictamente necesario y fijarle honorarios asistenciales.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las facultades establecidas en el artículo 37 y siguientes del C. C del P. Librese el respectivo Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

NELSON OSORIO GUAMANGA
53 Juez

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**

En Fdo No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
SECRETARIA

BSP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47c0e06e2a9f4c3819a35e8f07ab2fbbeafe7e9efe161c8524c0ba882aba
aaf7**

Documento generado en 03/09/2021 01:13:12 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Recibo No. 8309458, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082143YK37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
 Identificación: C.C.:79749442
 NIT: 79749442 - 5
 Domicilio principal: Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 139174-1
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de marzo de 2020
 Último año renovado: 2021
 Fecha de renovación: 07 de diciembre de 2021
 Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 2 E # 24 NORTE - 96
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: dollymargara78@hotmail.com
 Teléfono comercial 1: 3834369
 Teléfono comercial 2: 3145442572
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 2 E # 24 NORTE - 96
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico de notificación: dollymargara78@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1: 3834369
 Teléfono para notificación 2: 3145442572
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA SE autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 15/12/2021 02:58:41 pm

Recibo No. 8300458, Valor: \$0.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082143YK37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, pero que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 4729

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo corriente: \$1,000,000

Activo no corriente: \$0

Activo total: \$1,000,000

Pasivo corriente: \$0

Pasivo no corriente: \$0

Pasivo total: \$0

Patrimonio neto: \$1,000,000

Pasivo más patrimonio: \$1,000,000

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria: \$0

Otros ingresos: \$0

Costo de ventas: \$0

Gastos operacionales: \$0

Otros gastos: \$0

Gastos por impuestos: \$0

Utilidad operacional: \$0

Resultado del periodo: \$0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Registro No. 8300458, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082143YK37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL
Matrícula No.: 1081175-2
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2020
Último año renovado: 2021
Dirección: AV 2 F + 24 NORTE - 96
Munic. pto: Cali - Valle

Embargo de: MARITZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ
Contra: SANCHEZ CASTAÑEDA JORGE ALEXANDER
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 778 del 12 de julio de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 16 de julio de 2021 No. 1151 del libro VIII

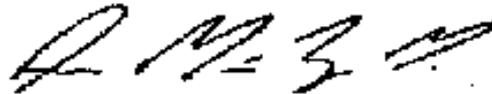
SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8300458, Valor: \$3.120

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082143YK37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Fwd: despacho comisorio 18.pdf

2 mensajes

carlos orlando urdinola cortes <urdinolacortes@gmail.com>
Para: insp.permanente@cali.gov.co

16 de febrero de 2022, 10:09

----- Forwarded message -----

De: **carlos orlando urdinola cortes** <urdinolacortes@gmail.com>
Date: mié, 16 feb 2022 a las 10:07
Subject: despacho comisorio 18.pdf
To: <urdinolacortes@gmail.com>

cordial saludo.

se adjunta despacho comisorio para que por favor nos fije fecha de la diligencia de secuestro.
Gracias

--
CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

 **despacho comisorio 18.pdf**
1119K

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Para: elizabastidasrivera@hotmail.com

16 de febrero de 2022, 10:34

----- Mensaje reenviado -----

De: carlos orlando urdinola cortes <urdinolacortes@gmail.com>
Fecha: miércoles, 16 de febrero de 2022
Asunto: Fwd: despacho comisorio 18.pdf
Para: insp.permanente@cali.gov.co
[El texto citado está oculto]

 **despacho comisorio 18.pdf**
1119K

202141730102996612

15 DIC 2021

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES

ABOGADO

CALLE 11 No. 3-67 EDIFICIO SIERRA OFICINAS 304/305 CALI

Contacto: urdinolacortes@gmail.com 312 8959495

Señor

INSPECTOR DE POLICIA SILOE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMÍREZ
Cesionario: Mauricio Ramirez Giraldo
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
RADICACION: 2021-00085-00
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 18
PROCEDENCIA JUZGADO 11 CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI.

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.620.125 expedida en Cali; Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: urdinolacortes@gmail.com; teléfono 312 8959495 y con domicilio en la calle 11 No. 3-67 Edificio Sierra de Cali, oficinas 304/305 para la practica de la diligencia de secuestro, a practicarse en el día de hoy, sustituyo el pdoer en la persona del doctor **CARLOS ARTURO RAMOS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.569; Abogado en ejercicio con T.P. 85.214 C. Superior de la judicatura y quien se localiza en la carrera 2c 69-41 correo electrónico: carlos_ramos69@hotmail.com Teléfono 312-7623350.

Ruego reconocerle personería para actuar.

Señor Juez,

CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES
C.C. 16.620.125
T.P. 103776 C. S. JUDICATURA.

Acepto:

CARLOS ARTURO RAMOS
C.C. 10.523.569
T.P. 85.214 C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

10

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, para que se sirva programar la diligencia de SECUESTRO, procedente del Juzgado ONCE (11) CIVIL, DEL CIRCUITO DE CALI. Provea.

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2022

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION
COMISIÓN Nro. 18
RAD. 2021-00085-00**

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2022

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL No.1081174-1, UBICADO EN LA AVENIDA 2F No. 24 NORTE – 96 AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL,** para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **08 DE MARZO DE 2022, A LAS 2:00 PM.**

Se designa como auxiliar de la justicia al Señor MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien se ubica en la CALLE 5 Norte No. 1N-95 edificio ZAPALLAR PRIMER PISO teléfono 8819161 – 3175012496 quien se encuentra en lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE:

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3

Apoderado

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Silos
Teléfono: 552 54 11



Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI.
ATN. Dra. ELIZABETH BASTIDAS
Inspección de Policía permanente Sitio Turno No 3
E. S. D.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 018
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
JUZGADO: ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 2021-00085-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 16.934.488 de Cali - Valle Del Cauca, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día **08 DE MARZO** de 2022.

En consecuencia, sírvase reconocer al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL No. 1081174-1

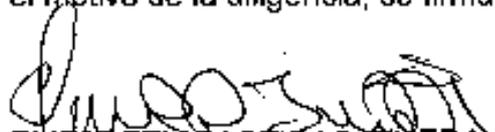
En la ciudad de Santiago de Cali, el 08 DE Marzo de 2022 siendo las 02:00 Pm, día y hora previamente señalados en auto del 02 de Marzo de 2022 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por el juzgado ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, Rad. 2021-00085-00 propuesto por la señora BEATRIZ ELENA RAMIREZ Contra, JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA. La suscrita INSPECTORA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 – 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a posesionar del cargo de **Secretario Ad-hoc**, al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**. Con C.C. No. 1.130.625.108 de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) **CARLOS ARTURO RAMOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.523.569 y Tarjeta Profesional No. 85.214 del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte del Dr. **CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.620.125 y Tarjeta Profesional de Abogado 103.776 quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** quien se ubica en la CALLE 5 Norte No. 1N-95 edificio ZAPALLAR PRIMER PISO teléfono 8819161 - 3175012496, quien otorga poder al Sr. **MAURICIO SALAZAR AYA** identificado con CC No. 16.934.488 a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación, nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la **AVENIDA 2F No. 24 NORTE – 96 AUTOSERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL** de esta ciudad. Una vez en el sitio somos atendidos por el señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.749.442 demandando en el presente proceso, quien enterado de la diligencia permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. En este estado de la diligencia el señor **JORGE ALEXANDER SANCHEZ** solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta: "propongo a partir de la fecha entregar 2 millones de pesos quincenales es decir 4 millones de pesos mensuales al demandante los cuales serian consignados en la cuenta de depósitos judiciales a favor del proceso, así mismo informo que no he incumplido con los acuerdos pactados y he pagado aproximadamente setenta y dos millones de pesos (\$72.000.000) al señor **MAURICIO RAMIREZ GIRALDO** cesionario del crédito de la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ**". De la anterior propuesta se corre traslado al Dr. **CARLOS ARTURO RAMOS** quien estando presente manifiesta: "se solicita a la comisionada continuar con la realización de la diligencia atendiendo a que no estoy de acuerdo con la propuesta hecha por la parte demandada y respecto a la cesión del crédito manifiesto que no me consta que se hayan realizado dichos pagos, pues si los pagos se hubieran realizado no estábamos acá" Acto seguido procede este despacho a secuestrar en bloque el establecimiento de comercio objeto de la presente diligencia y del mismo se hace entrega de manera real y material al auxiliar de la justicia quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta y dejo constancia que se trata de un establecimiento de comercio denominado "AUTO SERVICIO QUESERA Y SALSAMENTARIA EL PORTAL", encontrando: dos (2) cajas registradoras, 2 computadores, monitor y lector de código de barras en cada uno de los puntos, también encontramos un módulo para recepción con dos (2) computadores completos, estanterías varias, refrigeradores, un televisor de 43 pulgadas marca LG Sin serie ni modelo a la vista, de igual forma solicito al despacho se me conceda un término de 5 días para realizar el respectivo inventario el cual será presentado al juzgado comitente para que se agregue al expediente. De la anterior solicitud se corre traslado al apoderado demandante quien manifiesta acepto lo solicitado en cuanto a los días para realizar el inventario, y solicito que se de aplicación al Art. 595 Numeral 8 del CGP en lo que respecta entregar la administración del establecimiento de comercio al secuestre

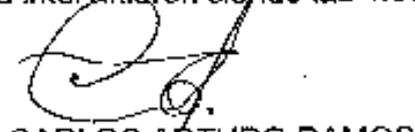


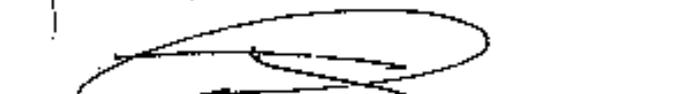
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

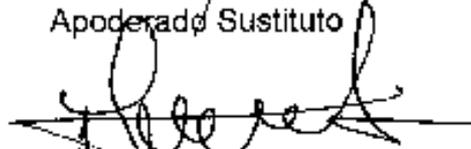
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

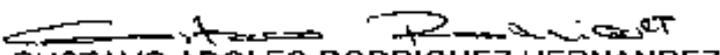
designado y que el administrador del mismo el señor JHONATAN STIVEN MARTINEZ LA TORRE Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.124.824.393 continúe en el cargo bajo la dependencia de él y se le hacen las recomendaciones de ley del caso, quien no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes y dineros. En este estado de la diligencia la comisionada accede a la solicitud realizada por parte del auxiliar de la justicia designado en lo que respecta a los 5 días para presentar los inventarios ante el juzgado y de conformidad a la precitada normatividad acepta la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ARTURO RAMOS. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna a la presente diligencia, fijando como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$ 300.000 mcte los cuales serán cancelados previa presentación de cuenta de cobro ante el Dr. CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES quien se puede ubicar a través de la dirección de correo electrónico urdinolacortes@gmail.com teléfono 3128959495 y con domicilio en la Calle 11 No. 3-67 Edificio Cierra de Cali oficinas 304 y 305. No siendo otro el motivo de la diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:30 pm.

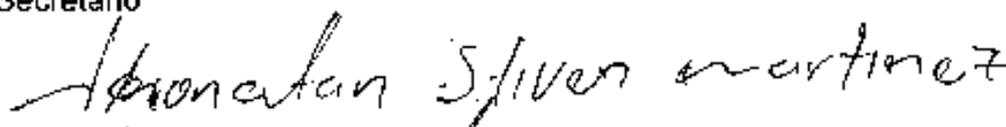

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora


CARLOS ARTURO RAMOS
Apoderado Sustituto


JORGE ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
Demandado


MAURICIO SALAZAR AYA
Auxiliar de la justicia


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario


Jhonatan Stiven Martinez
administrador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 711

RADICACIÓN: 760013103-013-2012-00198-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Henry Antonio Muñoz y Otra
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 10, del expediente digital, se allega oficio No. 1668 del 24 de agosto de 2022, por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicando que en el proceso 05001-40-03-008-2021-00318-00, adelantado por CENTRO COMERCIAL SANTA FE MEDELLIN P.H. contra PAULA ANDREA BETANCUR SÁNCHEZ C.C. 43.636.599 y HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO C.C. 16.784.413, se decretó el levantamiento del embargo de los remanentes y, por lo tanto, se dejaba sin efecto el oficio No. 615 de 23 de marzo de 2021, comunicación que se agregara al expediente sin trámite alguno, ya que el proceso de la referencia terminó a través de auto No. 942 de 12 de mayo de 2021, y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Medellín-Antioquia, para el proceso identificado con el radicado No. 001-2019-00685-00, por concurrencia de embargos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin trámite alguno el oficio No. 1668 del 24 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicándole que a través de auto No. 942 de 12 de mayo de 2021 el presente proceso se terminó, y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Medellín-Antioquia, para el proceso identificado con el radicado No. 001-2019-00685-00, por concurrencia de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbeae9f9554ba3fa59ae3fe191a4412f8622490d510ed769b1d3bb14eb81271**

Documento generado en 08/05/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION MEMORIAL PARA SU TRAMITE RAD. 2012-198 - 2021-0318

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/09/2022 13:57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 13:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION MEMORIAL PARA SU TRAMITE RAD. 2012-198 - 2021-0318

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 11:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION MEMORIAL PARA SU TRAMITE RAD. 2012-198 - 2021-0318

Cordial saludo

Remito para su tramite el oficio proveniente del Juzgado 8 Municipal de Medellin, atendiendo que el proceso de la referencia se les remitió desde el 8 de octubre de 2013.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4132

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los

mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

ACUSO DE RECIBIDO,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

correoelectronico: J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 11:48 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2021-0318



...
SEÑORES
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD

Cordial Saludo

Me permito reenviar el correo de la referencia, toda vez que va dirigido a su honorable dependencia

Atentamente,

JAVIER AGUIRRE FAJARDO | ESCRIBIENTE

CARRERA 10 No 12-15 PISO 10 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA SANTIAGO DE CALI
TEL 898 68 68 EXT 5132

Recuerde nuestros canales de atención:

- 1) **CORREO ELECTRÓNICO:** j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) **LÍNEA TELEFÓNICA:** Conmutador 898-6868 ext. 5131 o 5132.

- 3) **CANAL VIRTUAL DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone de los siguientes enlaces al portal web:

JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

<u>Estados</u>	<u>Traslados</u>	<u>Avisos</u>
--------------------------------	----------------------------------	-------------------------------

Nuestro horario de atención es de 08:00 Am a 12:00 P.M y de 01:00 PM a 05:00PM, toda comunicación enviada posterior a estos horarios se entenderá presentada al día hábil siguiente.

(Señor usuario Tenga presente que el servidor del correo institucional, una vez se complete la hora determinada por el CSJ, se bloquea y no permite la recepción de correos electrónicos hasta la hora hábil siguiente)

- 4) **ATENCIÓN PRESENCIAL EN SEDE JUDICIAL:** las instalaciones del Juzgado están habilitadas para la atención al público y el personal siempre estará dispuesto a atender con la mayor destreza a los usuarios en todo el país, cumpliendo con el horario dispuesto y con los protocolos de bioseguridad.

- 5) Si requiere confirmar un documento con firma electrónica ingrese al siguiente enlace:

FIRMA ELECTRÓNICA RAMA JUDICIAL

- 6) Igualmente le informamos que contamos con atención virtual a través de la plataforma TEAMS de lunes a viernes en el horario de 08:30 AM a 10:30 AM

ATENCIÓN VIRTUAL



Por favor no imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario, contribuyamos con nuestro planeta.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999). La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto, en el Art. 103 del C.G.P - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art 109 del C.G.P se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta " ... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 11:31

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-0318

Cordial saludo,

SARA BIBIANA GIRALDO CASTAÑEDA

SECRETARIA

Puede consultar los estados electrónicos del despacho y su respectiva providencia en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-medellin>

La atención al público en la sede del despacho de manera presencial es de 8:00 AM a 12 M Y DE 1:00 PM A 5 PM . Y telefónicamente de 800 AM a 12:00 M Y DE 1 A 5:00 PM DIAS HABILES (ACUERDO No. PCSJA22-11930 del 25/02/22 C I R C U LA R CSJANTC22-9 25/02/22):teléfono del despacho 2327888 (Solo en dicho horario) para títulos celular 3013469096.

Además. **El horario de recepción de memoriales y solicitudes es de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. Las solicitudes y memoriales recibidas por fuera de los días y horas antes enunciadas se entenderán recibidas al día y hora hábil siguiente**

Los memoriales que se dirijan al despacho relacionados con prorrocesos, preferiblemente en PDF) deben identificarlos con el respectivo radicado de 23 dígitos (o por lo menos el año y los últimos cuatro números (ejemplo 2022-0508).



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Carrera 52 # 42-73 Piso 14 Oficina 1411,

Edificio José Félix de Restrepo - Centro Administrativo La
AlpujarraCorreo: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax (4) 2327888

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Oficio 1668

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali – Valle del Cuaca

j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SU RADICADO: 76001-31-03-013-2012-00198-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 05001-40-03-008-2021-00318-00

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL SANTA FE MEDELLIN P.H. NIT: 900.351.744-1**

DEMANDADO: **PAULA ANDREA BETANCUR SÁNCHEZ C.C. 43.636.599 y Otro**

Por medio del presente me permito comunicarle y ponerle de presente el auto de la fecha, que dispuso LEVANTAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que se llegaren a desembargar en el proceso instaurado por el BANCO COOMEVA S.A., contra los aquí demandados **PAULA ANDREA BETANCUR SÁNCHEZ C.C. 43.636.599 y HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO C.C. 16.784.413**, en el proceso que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado 76001-31-03-013-2012-00198-00.

Dicha medida le fue comunicada mediante oficio número 615 del 23 de marzo de 2021.

Atentamente,

**ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO**

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411- Tel 2327888



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 710

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00025-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y F.N.G.
DEMANDADO: Albeiro Jaramillo Rodríguez y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por parte del Banco Caja Social se allega oficio No. Oficio No. 413 de fecha 20170306, RAD. 20170002500 del 26 de noviembre de 2022, dando respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar informando que dicho embargo registrado no se continuara atendiendo; ya que recibieron nuevo embargo por cobro coactivo que desplaza al anterior por prelación de créditos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas suministradas por parte de Banco Caja Social, visible en índice Digital 04, del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b81c2975f90e9082715b0f712f1be48b11b286e34b2ee9cda270a4bf157a8**

Documento generado en 08/05/2023 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Envio Cartas Embargos 2022-09-26 - REF: AX :: 209271224176343 ::

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 13:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892209260045.PDF;

SE REENVIA A ESA DEPENDENCIA JUDICIAL TODA VEZ QUE EL PROCESO 2017-00025 DE BANCO DE OCCIDENTE VS FAVER RAMIREZ FUE REMITOD EL DÍA 25 MAYO DE 2018. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE
1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

correoelectronico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 12:27 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-09-26 - REF: AX :: 209271224176343 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 27 de 2022

Señores

013 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892209260045

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 26 de Septiembre de 2022
EMB\7089\0000764800

Señores:

013 CIVIL CIRCUITO CALI
Palacio De Justicia Torre B Piso 13
Cali Valle Del Cauca 0



R70892209260045

Asunto:

Oficio No. 413 de fecha 20170306 RAD. 20170002500 - O SINGULAR PRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.766.598	FAVER RAMIREZ RAMIREZ		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 709

RADICACIÓN: 760013103-014-2020-00187-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Mezanine Medellín S.A.S., Juan Carlos Ossa Aguirre
y Jorge Esteban Zuluaga Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 23, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de los aquí demandados Sociedad Mezanine Medellín S.A.S., Juan Carlos Ossa Aguirre y Jorge Esteban Zuluaga Hoyos en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 76001310301020220004200.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

Por otra parte, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, allega oficio No. 118 del 06 de marzo de 2023, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS, Radicación 76001-3103-004-2022-00137-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS, dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

La apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita se requiera a la entidad COOMEVA EPS, a fin de que dé respuesta al oficio No. 1296 de 10 de junio de 2022, a través del cual se solicitó información referente a la señora CAROLINA ROSARIO PABÓN BENAVIDES, Acreedora Hipotecaria, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que en efecto no obra constancia en el expediente, relativa a que dicha entidad, hubiera informado algo al respecto, por lo tanto, se requerirá a COOMEVA EPS, para que se pronuncie respecto lo solicitado en el mentado oficio.

Por último, el secuestre designado allega informe de gestión, mismo que se agregará para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de los demandados Sociedad Mezanine Medellín S.A.S., Juan Carlos Ossa Aguirre y Jorge Esteban Zuluaga Hoyos en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 10° Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 76001310301020220004200. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 118 del 06 de marzo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

TERCERO: REQUERIR a COOMEVA EPS, a fin de que dé respuesta al oficio No. 1296 de 10 de junio de 2022, a través del cual se solicitó información referente a la señora CAROLINA ROSARIO PABÓN BENAVIDES, Acreedora Hipotecaria, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 291 del C. G. del P. Por la Oficina de Apoyo, líbrese el correspondiente oficio anexando copia del oficio No. 1296 de 10 de junio de 2022.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado visible a índice digital No. 25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b6b1cc380443d94a89d90d73aaaeab130fba247c1739498df28d095b2a0874**

Documento generado en 08/05/2023 11:33:33 AM

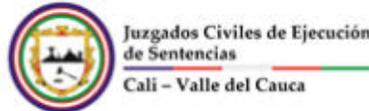
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: ENVIO OFICIO SOLICITUD DE REMANENTES EN EL PROCESO CON RADICACION
76001310300420220013700**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 14:20

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)
15OficioSolicitudRemanentes.pdf;

**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 17:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVIO OFICIO SOLICITUD DE REMANENTES EN EL PROCESO CON RADICACION 76001310300420220013700

Santiago de Cali, Abril 12 de 2023

Buena tarde:

Se reenvía el presente por ser de su competencia.

Cordialmente,



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA EDIFICIO "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 13°
PBX: (2) 8986868 EXT. 4142

Correo electrónico: J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-civil-del-circuito-de-cali>

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, recuerde que lo puede guardar como un archivo digital, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:51

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO SOLICITUD DE REMANENTES EN EL PROCESO CON RADICACION 76001310300420220013700

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

☎ 8986868 ext 4041/4042/4043
📍 Cali (V)
🌐 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Carrera 10 No. 12-15

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

Cali, 06 marzo de 2023

Oficio No. 118

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO
J14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: ORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS. CC. 14639886
RADICACIÓN: 76001-31-03-004-2022-00137-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que, por auto No. 905 del 15 de diciembre del 2022, el juzgado DISPONE: "...2.- *DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS dentro del proceso Ejecutivo promovido por el Banco DAVIVIENDA, tramitado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el No. 2020-00187. Líbrese oficio. NOTIFIQUESE El Juez, RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO.*"

NOTA: Al dar respuesta favor indicar los sujetos procesales y nuestra radicación.

Atentamente,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Pg.

Firmado Por:
Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b944cd8166dd7b765903aaef7d153334dc7e88549994cbcb32c8fa7e9babdb9**

Documento generado en 10/04/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA - 14-2020-187

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 15:20



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Edilma Mora Brito <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 15:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>; 'Martha Isabel Vidal
Barrios' <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA - 14-2020-187

*Buenas tardes, **JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI***

Cordial Saludo.

*Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble
ubicado en la CARRERA 1B # 74-37 PETECUY II de Cali, proceso a saber:*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: **MEZANINE MEDELLIN-JUAN CARLOS OSSA**
RADICACION: **14-2020-187**

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



LUZ EDILMA MORA BRITO

Abogada Outsourcing

Celular 3175012496

PBX (602) 8889161

Correo lmora@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N- 95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali-Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: MEZANINE MEDELLIN-JUAN CARLOS OSSA

RADICACION: 14-2020-187

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 7 # 14-52 EDIFICIO COMERCIAL CENTRO ELITE SHOW ROOM 22 Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.